

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA: 3.S.7.2

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/2953/2023

Ref. 044870

Ciudad de México, 27 de marzo de 2023

Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.

C. Cynthia Valdez Gómez (Representante legal),
Calle Montes Urales No. 425, cuarto piso,
Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Presente

Me refiero al escrito presentado ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") con fecha 20 de diciembre de 2022, registrado con número de folio 044870, mediante el cual la C. Cynthia Valdez Gómez en representación de **Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.**, concesionario de la estación con distintivo de llamada **XHORE-FM**, frecuencia **97.3 MHz**, cuya población principal a servir es **Morelia, Michoacán** (el "Concesionario"), solicita la modificación técnica de cambio de ubicación de la antena y planta transmisora de dicha estación (la "Solicitud").

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto, es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, los artículos 20 fracción VIII, 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 4 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022, otorga al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER") quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la

IFT/223/UCS/2953/2023

validación técnica de los tramites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

En ese tenor, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de la modificación técnica solicitada por el Concesionario, respecto del cambio de ubicación de la antena y planta transmisora, considerando los parámetros propuestos en la documentación presentada, para la estación con distintivo de llamada **XHORE-FM**, frecuencia **97.3 MHz**, cuya población principal a servir es **Morelia, Michoacán**, a la luz de lo dispuesto en la Ley, en cuyo artículo 155 señala textualmente lo siguiente:

“Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica.”

Bajo esa tesitura, las modificaciones técnicas que realicen los concesionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Por lo antes expuesto, los concesionarios que pretendan realizar el cambio de ubicación de una antena y planta transmisora deberán solicitar autorización de este Instituto, para lo cual deberán presentar su solicitud acompañada de la documentación legal y técnica correspondiente y la opinión favorable en materia de aeronáutica.

Ahora bien, respecto a la normatividad técnica, resulta aplicable la Disposición IFT-002-2016: “Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz” (la “Disposición Técnica IFT-002-2016”) publicada en el DOF el 5 de abril de 2016 cuya última modificación fue publicada en el DOF el 20 de septiembre de 2019.

Asimismo, cuando las estructuras se pretendan usar como elementos de sustentación común para las antenas de cualquier otro servicio de radiodifusión, se debe presentar un estudio de no interferencia, el cual debe contener el aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones con especialidad

IFT/223/UCS/2953/2023

en radiodifusión, con el que se demuestre la convivencia entre servicios, así como el cumplimiento de todas las características de radiación autorizadas para cada una de ellas. Lo anterior, con el objeto de determinar que no habrá afectaciones a la radiodifusión.

En este sentido, en cumplimiento a los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable, el Concesionario adjuntó a la Solicitud la documentación técnica consistente en: Formato de Solicitud para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión (UCS-03-041-B), y copia simple del oficio 4.1.2.3.1903/VUS de fecha 12 de junio de 2014 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la entonces denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual autorizó la ubicación y altura de un soporte estructural para la estación **XHLIA-FM**, en **Morelia, Michoacán** en las coordenadas a que hace referencia el concesionario, misma que se remitió para su estudio y análisis técnico a la UER.

Asimismo, el Concesionario presentó la factura 220011031 de fecha 20 de diciembre de 2022, misma que fue emitida como comprobante de pago de derechos por el concepto del estudio y en su caso autorización de las solicitudes de modificaciones a cada estación de radiodifusión, que requiera de estudio técnico, tales como potencia, ubicación de planta transmisora, instalación, cambio de altura del centro eléctrico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 174-C, fracción VIII y 174-L, fracción IV de la Ley Federal de Derechos.

En razón de lo anterior, después de realizado el estudio y análisis técnico correspondiente, la UER por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, mediante el oficio **IFT/222/UER/DG-IEET/0168/2023** de 21 de marzo de 2023, recibido por correo electrónico el día 22 de marzo de 2023, señalando lo siguiente:

"Dictamen

*Después de realizados los estudios y análisis correspondientes a la documentación presentada, se determinó **técnicamente factible** la autorización de las modificaciones solicitadas para la estación **XHORE-FM** de Morelia, Mich., con los parámetros que se dictaminan.*

En caso de emitir una resolución favorable al solicitante, es necesario hacer de su conocimiento que deberá aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación al alcance máximo autorizado acorde con su clase; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicho alcance, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución."

Por lo antes expuesto, considerando que las modificaciones técnicas solicitadas por el Concesionario, cumplen con los requisitos establecidos en la Disposición Técnica IFT-002-2016 para el trámite que

IFT/223/UCS/2953/2023

nos ocupa y que el estudio realizado por la Unidad de Espectro Radioeléctrico resulto técnicamente factible, esta Unidad Administrativa, con fundamento en los artículos 6 apartado B, fracción III, 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; la Disposición Técnica IFT-002-2016: "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz"; 1, 4 fracción V, inciso iii), 20 fracción VIII, 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza a **Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.**, llevar a cabo el cambio de ubicación de la antena y planta transmisora, de la estación con distintivo de llamada **XHORE-FM** que opera la frecuencia **97.3 MHz**, cuya población principal a servir es **Morelia, Michoacán**.

SEGUNDO. Derivado de la autorización a que se refiere el resolutivo anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedan autorizadas como a continuación se indica:

1. Distintivo de llamada:	XHORE-FM
2. Frecuencia:	97.3 MHz
3. Población principal a servir:	Morelia, Michoacán
4. Ubicación de la antena y planta transmisora:	Rancho Las Flores, Calle Fresno S/N, Comunidad San Agustín del Cerro, C.P. 58338, Morelia, Michoacán
5. Coordenadas Geográficas:	LN: 19° 43' 21.27" LW: 101° 16' 20.59"
6. Potencia radiada aparente:	1.0 kW
7. Potencia de operación del equipo transmisor:	0.366 kW
8. Clase de estación:	A
9. Altura máxima del soporte estructural:	60.0 m
10. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI):	52.0 m

IFT/223/UCS/2953/2023

- | | |
|--|----------------|
| 11. Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km (AATP): | 299.0 m |
| 12. Directividad del sistema radiador: | No Direccional |
| 13. Inclinación del haz eléctrico: | 0° |
| 14. Polarización: | Circular |
| 15. Horario de funcionamiento: | Las 24 horas |

TERCERO. Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el concesionario **Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.**, deberá realizar las modificaciones técnicas en términos de lo establecido en los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO anteriores dentro del plazo de **180 (ciento ochenta) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

No se omite mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá ampliarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de la estación, el Concesionario deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio autorizada, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas en este Instituto para la operación de la estación.

CUARTO. En ese sentido, una vez concluidos los trabajos de instalación, el concesionario **Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20, fracción XI y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutivo inmediato anterior, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refiere el resolutivo SEGUNDO.

En caso de que el Concesionario no cumpla en tiempo y forma con las condiciones y criterios establecidos en la presente autorización, este Instituto impondrá las sanciones que correspondan, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de supervisión o verificación le confiere su Estatuto Orgánico.

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

IFT/223/UCS/2953/2023

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo, con la finalidad de verificar la realización de Transmisiones conforme a la presente autorización y a la Disposición Técnica IFT-002-2016.

QUINTO. El concesionario **Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.**, deberá prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada dentro del alcance máximo de acuerdo a la clase de estación concesionada conforme a lo establecido en el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para **uso social** de fecha 15 de diciembre de 2016, para lo cual debe aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación al alcance máximo autorizado acorde con su clase concesionada; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicho alcance, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

SEXTO. El concesionario **Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.**, acepta que si derivado de la instalación y operación de las características técnicas detalladas en el resolutivo SEGUNDO de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones; acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que éstas hayan sido eliminadas, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, y asumirá los costos que las mismas impliquen.

SÉPTIMO. Por otra parte, se tiene por presentado el oficio 4.1.2.3.1903/VUS de fecha 12 de junio de 2014 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la entonces denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual se aprobó la instalación de un soporte estructural con una altura de **60.0 metros** sobre el nivel del terreno y en las coordenadas geográficas a que hace referencia el Concesionario.

OCTAVO. La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que, con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5, segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

IFT/223/UCS/2953/2023

NOVENO. La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso y aprovechamiento de la frecuencia concesionada, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

DÉCIMO. La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su título de concesión.

DÉCIMO PRIMERO. Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

**ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD**



ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ

CON ANEXO: Anexo Único Área de Servicio-FM autorizada

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2023", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2023, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.

C.c.p.- **Fernanda O. Arciniega Rosales.** Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT. - Para su conocimiento.

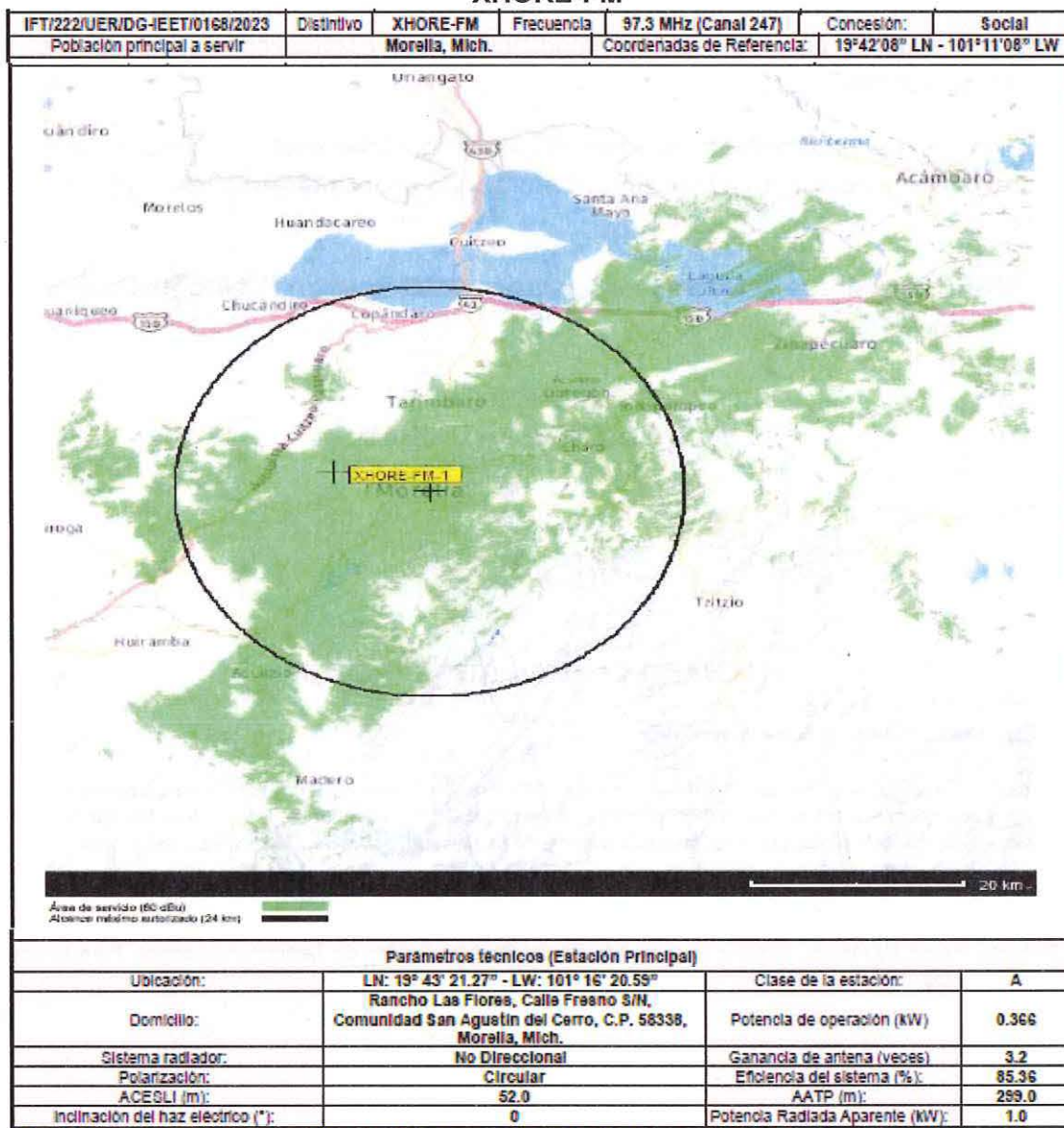
Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT. - Para su conocimiento.

José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para su conocimiento y efectos conducentes.

MUC/JPGR/AMV/JCBB

IFT/223/UCS/2953/2023

ANEXO ÚNICO
XHORE-FM



Nota importante: En términos del resolutivo Quinto el Concesionario deberá prestar el servicio de radiodifusión en Frecuencia Modulada dentro del alcance máximo de la estación concesionada de acuerdo a su clase conforme a lo establecido en el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, para lo cual **debe aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación al alcance máximo autorizado acorde a su clase**; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicho alcance, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

FOLIO ELECTRÓNICO: **FER081489CO-107043**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **069792**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **15 DE MAYO DE 2023**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZA LLEVAR A CABO EL CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA ANTENA Y PLANTA TRANSMISORA, DE LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHORE-FM QUE OPERA LA FRECUENCIA 97.3 MHz
OTORGADO A:	FUNDACIÓN RADIODIFUSORAS CAPITAL, A.C.
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/2953/2023 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	27 DE MARZO DE 2023
DISTINTIVO:	XHORE-FM
FRECUENCIA:	97.3 MHz
POBLACIÓN/ESTADO:	MORELIA, MICH.

A T E N T A M E N T E

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

